



***Reforma Tributaria
Estructural***
*Aspectos clave de la ponencia
para primer debate*

***24 de octubre
de 2016***

pwc



Reforma tributaria estructural

Aspectos clave de la ponencia para primer debate

El objetivo de este resumen es presentar algunos de los aspectos más importantes contenidos en el proyecto de Ley de reforma tributaria estructural.

En las próximas semanas, habrá boletines adicionales, a medida que avance la discusión legislativa del proyecto. Así mismo enviaremos resúmenes detallados sobre temas específicos.

Equipo de Tax & Legal Times

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(1) Personas naturales

Renta cedular

Se elimina la clasificación tributaria incluida por la reforma del año 2012, y los sistemas de determinación del impuesto IMAN e IMAS. En su lugar, la declaración de renta de las personas naturales se convierte en “cedular” lo que implica que la depuración de las siguientes rentas se deba realizar de manera independiente: (i) *Rentas de Trabajo* (ii) *Pensiones*; (iii) *Rentas de Capital* (iv) *Dividendos* y participaciones (v) *Rentas no laborales*.

Rentas exentas

Cada renta cedular introdujo limitaciones independientes respecto para sus rentas exentas. Si el contribuyente obtuvo ingresos en más de una cédula, sólo podrá detraer rentas exentas en UNA de ellas.

Dividendos

Ya no existirán dividendos considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para las personas naturales residentes o no residentes. Las tarifas de retención en la fuente aplicables por la sociedad que los distribuya serán las siguientes:

Procedencia	tarifa
Dividendos o participaciones que provengan de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye	Residentes = tarifas progresivas del 5% y 10%.
Dividendos o participaciones provienen de utilidades que no pagaron impuestos en cabeza de la sociedad que los distribuye	Residentes = 35%.

* Solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017

Para personas naturales no residentes aplicarían las siguientes reglas:

- Dividendos o participaciones que provengan de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye: aplicaría una retención en la fuente del 10%.
- Dividendos o participaciones que provengan de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye: aplicaría una retención del 35%. Lo anterior sin perjuicio de la tarifa del 10% que se aplicaría sobre el importe del dividendo menos el 35% (en otras palabras sobre el importe neto).

Tarifas de impuesto sobre la renta

Para personas naturales residentes: Se propone incluir más rangos de ingresos gravables y nuevas tarifas progresivas, disminuyendo la tarifa mínima del 19% al 10% y aumentando la máxima del 33% al 35%.

Para personas naturales no residentes la alícuota se incrementaría del 33% al 35%.

Retención en la fuente:

También se incluyen nuevos rangos y tarifas de retención en la fuente sobre ingresos laborales y de pensiones.

Para la depuración de la base de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, se podrán detraer los siguientes factores:

- Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Las deducciones del Art. 387 del Estatuto Tributario
- Las rentas exentas.

Se propone igualmente que la suma de deducciones y rentas exentas no supere el 35% del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no.

Obligados a presentar declaración de renta

Se disminuyen los umbrales expresados UVT (ingresos, patrimonio, compras transacciones bancarias entre otros) para determinar la obligación de presentar declaración de renta en Colombia.

(2) Personas jurídicas

a. Tarifas

Estas son las principales modificaciones en las tarifas actuales:

Naturaleza	Hoy	Propuesta
Sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior Usuarios comerciales de Zona Franca	Impuesto sobre la renta=25% CREE=9% Sobretasa al CREE* 2017= 8% 2018=9% * Aplicable para bases gravables superiores a 800 millones de pesos	Impuesto sobre la renta= 2017= 34% 2018=33% 2019 en adelante= 32% Sobretasa del impuesto sobre la renta*= 2017= 5% 2018=3% * Aplicable para bases gravables superiores a 800 millones
Personas jurídicas extranjeras sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta	Impuesto sobre la renta= 2017= 42% 2018=43% 2019 en adelante= 33%	Impuesto sobre la renta= 2017= 34% 2018=33% 2019 en adelante= 32% Sobretasa del impuesto sobre la renta*= 2017= 5% 2018=3% * Aplicable para bases gravables superiores a 800 millones
Pequeñas empresas que accedieron al beneficio de progresividad de la ley 1429 de 2011	2 primeros años a partir del inicio de su actividad económica= 0% + CREE 3 año = 6,25%+CREE= 4 año = 12,5%+CREE= 5 año = Renta=18,75%+CRE a partir del 6 año 25%+CREE.	Del 1 al 5 año a partir del inicio de su actividad económica: Impuesto sobre la renta= 9%. A partir del 6 año= 32%
Usuarios industriales de zona franca	15% (establecidas antes de 31 de diciembre de 2012) 15%+9% (CREE)+ Sobretasa al CREE (establecidas después de 31 de diciembre de 2012) 15%+9% (CREE)+ Sobretasa al CREE (Zonas francas costa afuera, establecidas después de 31 de diciembre de 2012)	2017= 24% 2018=23% 2019 en adelante= 22%
Contrato de estabilidad jurídica	La establecida en el contrato, pero: • No podrán tomar concurrentemente con la deducción del Art. 158-3 • No estarán exonerados del pago de aportes parafiscales y a la seguridad social.	
- Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o aquellos que se remodelaran y/o ampliaran - contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda	Rentas exentas por periodos de 10 a 30 años dependiendo de su naturaleza. CREE=9% Sobretasa al CREE* 2017= 8% 2018=9% * Aplicable para bases gravables superiores a 800 millones de pesos	Impuesto sobre la renta=9% por el término que resta de aplicación del tratamiento como renta exenta.
Renta presuntiva	Tarifa= 3% del patrimonio líquido del año anterior.	Tarifa= 4% del patrimonio líquido del año anterior.

b. Exoneración de aportes parafiscales al SENA e ICBF y de la cotización al régimen contributivo de salud

Se mantiene para personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y para los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

La exoneración continuará aplicando sobre los trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c. Impuesto a los dividendos

Beneficiario	Procedencia	Antes	Propuesta*
Sociedades extranjeras no residentes	Utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional	Retención en la fuente del 10%
	Utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	Retención en la fuente del 33%	Retención en la fuente del 35% <i>En este caso, la retención del 10% se aplicará una vez disminuido este impuesto.</i>
Sociedades nacionales	Utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional	N/A
	Utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	Retención en la fuente del 20%	20%

* Solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.

d. Contratos de colaboración empresarial

Se incluyen como un solo grupo de no contribuyentes, los consorcios y uniones temporales y los contratos de *Joint venture* y las cuentas en participación. Los obligados a declarar son los partícipes del contrato.

e. Capitalizaciones no gravadas para socios o accionistas

Se excluye la capitalización de la reserva de que trata el Art. 130 del Estatuto Tributario

f. Precio mínimo de venta para acciones que no coticen en Bolsa

Se presume que corresponde al valor intrínseco de la acción incrementado en un 15%, salvo prueba en contrario.

g. Descuentos tributarios

Se crean descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial y para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Así mismo, se modifica el descuento por para inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente.

h. Precios de transferencia

Se modifican las disposiciones relativas a (i) precio comparable no controlado (ii) documentación comprobatoria (iii) acuerdos anticipados de precios (iv) limitaciones de costos y deducciones generales (v) sanciones respecto de la documentación comprobatoria y de la declaración informativa

i. Transparencia fiscal internacional.

Se establece un nuevo régimen para las entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia que recaerá sobre rentas pasivas.

j. Paraísos fiscales

Se modifica el régimen de paraísos fiscales por el de jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales.

k. Rentas exentas:

A partir del periodo gravable 2018, dejarán de considerarse como exentas, varias de las contempladas en el Art 207 del E.T.

Entre ellas, la venta de energía eléctrica el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y el software elaborado en Colombia con alto contenido de investigación científica y tecnológica.

Se establece una lista taxativa de las rentas exentas que se pueden deducir para calcular la renta líquida gravable.

l. Tributación internacional

La propuesta modifica las tarifas de retención por pagos al exterior. Se destaca la disminución de la tarifa para pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de la propiedad industrial o del know-how (del 33% al 15%) y para la explotación de programas de computador (26,4% al 15%). Se aumenta la tarifa para servicios técnicos y asistencia técnica (del 10% al 15%) y para los rendimientos financieros originados en créditos obtenidos en el exterior con un término igual o superior a 1 año (del 14% al 15%).

Para servicios de administración y dirección, con independencia del lugar de su prestación, se crea una tarifa de retención del 15%.

A las subsidiarias o filiales, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, los patrimonios autónomos, y los fondos de inversión colectiva, se les exige información detallada los beneficiarios efectivos de sus pagos o abonos en cuenta. La reforma incluye la definición de beneficiario efectivo.

m. Otros

- ✓ Se modifican las reglas de amortización en la explotación de minas petróleo y gas.
- ✓ La compensación de pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias se limita a 8 años.

n. Deduciones

- ✓ Se modifica la deducción por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- ✓ Se incorpora la deducción del IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.

LIMITACIONES	NO SON DEDUCIBLES
<ul style="list-style-type: none">✓ Se crean limitaciones para atenciones a clientes y empleados.✓ Se incorpora dentro del estatuto tributario, el requisito de registrar los contratos de importación de tecnología ante la DIAN dentro de los 3 meses siguientes a la suscripción del respectivo contrato.✓ Se derogan los supuestos establecidos en el Art. 121 del E.T.✓ Se establece una regla de proporcionalidad para la limitación de los costos y deducciones imputables a rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en caso de que no sea posible diferenciar con claridad los costos y gastos atribuibles a cada uno.✓ Se modifica la limitación a los pagos en efectivo, que empezará a regir a partir del año 2018 (antes 2019).	<ul style="list-style-type: none">✓ Pago de regalías a vinculados económicos del exterior ni zonas francas, correspondiente a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional.✓ Pagos por concepto de regalías realizadas durante el año o periodo gravable, cuando dichas regalías estén asociadas a la adquisición de productos terminados.✓ Gastos provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo✓ Pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas o entidades que se encuentren constituidas <i>en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el gobierno colombiano</i>, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta (cuando haya lugar a ello).✓ Pérdidas en la enajenación de la plusvalía (crédito mercantil) si se enajena como activo separado✓ La no aceptación de costos y gastos sobre operaciones sometidas al impuesto sobre las ventas, establecidas en el Artículo 177-2 del Estatuto Tributario, se hacen extensivas a los pagos por concepto del impuesto al consumo nacional

Ñ. NIIF

La propuesta incluye varias modificaciones e incorpora normas nuevas, tendientes a “ajustar el sistema tributario colombiano a las NIIF”. A continuación algunas de ellas:

- | | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Instrumentos financieros✓ Acciones con dividendo preferencial✓ Ajustes por diferencia en cambio✓ Operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores✓ Métodos de valoración de inventarios✓ Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad✓ Definición de activos fijos y movibles, deudas y obsolescencia | <ul style="list-style-type: none">✓ Costo fiscal de los bienes muebles e inmuebles, de la prestación de servicios, activos no corrientes mantenidos para la venta, activos intangibles. Inversiones, bienes incorporeales formados.✓ Disminución del inventario✓ Realización de las deducciones✓ Renta bruta en compañías de seguros de vida.✓ Activos biológicos✓ Contratos de fiducia mercantil, arrendamiento, servicios de | <ul style="list-style-type: none">construcción y de concesión y asociaciones público privadas✓ Deducción por depreciación, bienes depreciables y métodos✓ Deducción de inversiones✓ Reglas para la valoración patrimonial de los activos y de los pasivos✓ Factoraje o factoring para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios✓ Amortización de activos intangibles✓ Efecto del estado de situación financiera de apertura en los |
|--|---|--|

- activos y pasivos, cambios en políticas contables y errores contables
- ✓ Obligación de llevar un sistema de control o de conciliaciones

de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las

disposiciones del estatuto tributario.

(3) Régimen tributario especial

- ✓ Todas las entidades sin ánimo de lucro deben registrarse ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción.
- ✓ Quienes pertenecían al régimen tributario especial de acuerdo con su naturaleza jurídica, quedarán gravados con el impuesto sobre la renta conforme a las normas aplicables a las personas jurídicas. Si desean ser calificados como contribuyentes del régimen Tributario especial deben solicitarlo a la DIAN y cumplir con determinados requisitos, entre ellos ser una entidad sin ánimo de lucro. En ese caso estarán gravados con una tarifa del impuesto sobre la renta del 20% sobre el beneficio neto o excedente, a menos de lo destinen directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad y se cumplan otros requisitos adicionales para considerarse como renta exenta. Los cambios en la definición de las personas que pertenecen al régimen especial implica que queden por fuera, entre otros, las iglesias y las congregaciones religiosas.
- ✓ Se consagra una definición legal de actividades de interés general y acceso a la comunidad.
- ✓ Se aumentan las limitaciones para la remuneración de los cargos directivos de los contribuyentes del régimen especial.
- ✓ Estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial.
- ✓ Se consagra un régimen especial de abuso en materia tributaria para el régimen tributario especial.

II. MONOTRIBUTO

- ✓ Es un tributo opcional de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios.
- ✓ Se crea con el fin de simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que cumplan con ciertas condiciones de ingresos, tamaño de establecimiento de comercio y desarrollen actividades como comercio al por menor, peluquerías y salones de belleza.
- ✓ Se compone de un impuesto de carácter nacional (que va de 16 a 28 UVT) y un aporte al servicio social complementario (que va de 2 a 4 UVT).

III. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- ✓ Se incrementa la tarifa general del 16% al 19%.
- ✓ Se propone redefinir el hecho generador de este impuesto. Entre los cambios más relevantes

- encontramos la sujeción de la venta de bienes incorporales, y algunos bienes inmuebles.
- ✓ Así mismo, quedarán gravados con IVA, los servicios prestados desde el exterior, cuando el beneficiario efectivo sea residente o tenga su sede de administración efectiva en Colombia (servicios digitales).
- ✓ Los servicios de conexión a internet desde redes fijas de suscriptores residenciales de estrato 3 quedarían gravados a la tarifa de 5% (antes excluidos). Los de estratos 1 y 2 se tratarían como excluidos (antes exentos).
- ✓ El valor de los computadores personales que se pueden tratar como excluidos se reduce a 33 UVT y el de los dispositivos móviles inteligentes a 22. Se incluyen dentro de los bienes excluidos a los teléfonos móviles inteligentes.
- ✓ Se amplían los plazos para solicitar impuestos descontables.
- ✓ Se disminuyen los topes en UVT que existían para poder pertenecer al régimen simplificado de IVA.
- ✓ Se elimina el periodo anual de declaración del impuesto sobre las ventas. Así, todos aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos sean inferiores a 92.000 UVT deberán presentar su declaración de manera cuatrimestral.

IV. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

- ✓ Se adiciona como hecho generador dentro del grupo de servicios de telefónica celular gravados con la tarifa del 4%, a los servicios de datos y navegación móvil. También se modifica la destinación del recaudo del impuesto al consumo derivados por este concepto.
- ✓ Se pretende desgravar a los servicios de restaurante prestados por establecimientos de comercio, donde se desarrollen actividades bajo franquicia del impuesto sobre las ventas, y a cambio se gravarnos con un impuesto al consumo del 8% a partir de 2017.
- ✓ La causación del impuesto en el caso de los bienes importados se dará al momento de la desaduanamiento.
- ✓ Régimen simplificado:
 - a. Se baja el tope de ingresos para pertenecer a este régimen simplificado de impuesto al consumo (de 4.000 UVT a 3.500 UVT) y se adiciona el requisito de tener máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
 - b. Tendrán las mismas obligaciones de los responsables del régimen simplificado de IVA.

V. IMPUESTO NACIONAL A LAS BEBIDAS AZUCARADAS

Se establece como

hecho generador de este nuevo impuesto, la venta y o la importación de bebidas azucaradas y los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas.

- ✓ Son responsables del impuesto el productor, importador o sus vinculados económicos, quienes deberán pagar \$300 por cada litro o su equivalente.
- ✓ Es monofásico, es decir, solo se causa en la primera venta o en la importación y constituye un costo deducible para el comprador.
- ✓ El recaudo de este impuesto se destinará a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

VI. PROCEDIMIENTO

- ✓ Se crea un nuevo acto administrativo para la liquidación de impuestos denominada “liquidación provisional”
- ✓ No se entenderían como ineficaces, las declaraciones de retención en la fuente de responsables que posean un saldo a favor igual o superior a 2 veces el valor de la retención a cargo, o que paguen dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar.
- ✓ Ya no será necesario elevar solicitud ante la DIAN, para corregir las declaraciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor. Simplemente, se deberá presentar la correspondiente declaración de corrección dentro del año siguiente al término para presentar la declaración.
- ✓ Algunas facultades de la DIAN
 - rechazar costos y deducciones de gastos en el exterior cuando se verifique que el beneficiario efectivo de dichos pagos es, directa o indirectamente, en una proporción igual o superior al 50%, el mismo contribuyente; o cuando el pago se efectúa a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial. Lo anterior, no aplica cuando el contribuyente demuestre que la estructura jurídica obedece a un propósito principal de negocios, diferente al ahorro tributario.
 - Solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes contables.
- ✓ Se incrementa el término de firmeza de las declaraciones tributarias de 2 a 3 años. En el caso de aquellas declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales el término de firmeza se incrementa de 5 a 8 años contados a partir de la fecha de su presentación. Si la pérdida se compensa en los últimos 2 años que el contribuyente tiene para hacerlo, la firmeza se extenderá por 3 años más, en relación con la declaración en la que se liquidó la pérdida. El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia será de seis (6) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar. Si la declaración se presentó en forma extemporánea, el anterior término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.
- ✓ Se establece el principio de “lesividad” para la aplicación del régimen sancionatorio, que implica reducción o aumento de sanciones teniendo en cuenta factores como la reincidencia y el desgaste de la administración entre otros.
- ✓ Se modifican las sanciones por extemporaneidad (declaración de activos en el exterior), por no declarar, inexactitud, no enviar información y por corrección entre otras.

- ✓ Se modifica el régimen de abuso en materia tributaria.
- ✓ Se establece como tipo penal, la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes
- ✓ Los asesores tributarios y los contribuyentes estarán obligados a reportarle a la DIAN, las **estrategias de planeación tributaria agresiva**.

Otros

- ✓ Se establece como permanente el GMF
- ✓ Se crea el impuesto nacional al carbono que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible.
- ✓ Se crea la contribución parafiscal al combustible cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea a la vez distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

VII. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se adopta un formulario único para el pago del impuesto en cualquier municipio o distrito del país, y se precisan reglas de territorialidad para la prestación de servicios y las distribuciones de bienes.

